PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Nomenclatura : CP-ABR-5-2025-C-MPC-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTEMIENTO RUTINARIO PARA LA ACTIVIDAD ¿MANTENIMIENTO RUTINARIO

DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO AGUA BUENA (KM 00+779)-HUILLCARPAY-PUNACANCHA-LIM-

PROV. DE CUSCO (KM 12+679), DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO"

Ruc/código: 20604317810

Fecha de envío : 20/06/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES CORCEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CSG CORCEL S.A.C.

Hora de envío : 22:56:16

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

INTEGRIDAD DE CONTRATACION PUBLICA: HABLA SOBRE LA PRESENTACION DE DE LA ISO37001, ESTE REQUISITO DE CALIFICACION ESTA NORMADO PARA EJECUCION DE OBRAS Y/O SERVICIOS DE UN PRESUPUESTO CONSIDERABLE YA QUE MAORES PRESEUPUESTOS A 200 MIL, LA ENTIDAD QUE ESTARIA A ACARGO DE SANCIONAR A LAS EMPRESAS EN CASO DE SOBORNOS Y CORRUPCCION ES EN ESTE CASO LA OECE, EN ESTA CONVOCATORIA EL PRECIO REFERECINAL NO SUPERA EL MONTO ANTES DICHO POR ENDE LA ENTIDAD QUE SANCIONARIA SERIA LA OCI DE LA MUNICIPALIAD, POR ELLOS LLEGAMOS HAGO LA OBSERVACION DE QUE ESTE REQUISITO NO ES INDISPENSABLE EN ESTE TIPO DE PROCESO Y LO QUE INDICARIA QUE ESTAS BASES ADMINISTRATIVAS ESTARIAN SIENDO DIRIGIDAS PARA UN GRUPO DE EMPRESAS DE REGIMEN GENERAL Y NO PARA EMPRESAS MYPES, LO QUE TERGIVERSARIA LA FINAL DE DICHO SERVICIO. POR ELLO SE SOLICITA QUE SE RETIRE DICHO FACTOR DE EVALUACION

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4.2.H Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Texto único ordenado de la ley Nº 30225 ley del contrataciones del estado,IGUALDAD DE TRATO Y RAZONA

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante, primeramente aclaramos que de acuerdo a las Bases Estándar aprobadas mediante Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, en el marco de la Ley N.º 32069, se tiene las BASES PARA MANTENIMIENTOS VIALES, las mismas que dentro de los factores de evaluación contiene el factor referido a la ¿INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; y tiene un puntaje de 10 puntos tal y cual se puede observar; lo que hace suponer que el OECE a determinado que los participantes de los procedimientos oferten su propuesta económica de acuerdo a lo establecido en el principio rector de la contratación del art. 5. c). VALOR POR DINERO, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de la Ley General de Contrataciones en donde se indica que ¿las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio¿.

Por este motivo se indica que no se estaría vulnerando ni transgrediendo ningún extremo de la Ley General de Contrataciones, ni mucho menos se estaría Direccionando a algunas empresas, ya que este se encuentra dentro de las Bases Estándar Planteadas por el mismo OSCE y su inclusión es facultativa, legal y procedente, y busca fomentar prácticas empresariales transparentes, sin restringir la libre competencia, por esta razón este comité de selección NO ACOGE la observación realizada por el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null